

Director
Francisco Muñoz Jaramillo

Comité Editorial ad hoc
Santiago Ortiz
Franklin Ramírez

Editor
Ángel Enrique Arias

Consejo Editorial
Jaime Arciniegas, Augusto Barrera,
Jaime Breilh, Marena Briones, Carlos Castro,
Galo Chiriboga, Eduardo Delgado,
Julio Echeverría, Myriam Garcés, Luis Gómez,
Ramiro González, Virgilio Hernández,
Guillermo Landázuri, Luis Maldonado Lince,
René Maugé, Paco Moncayo, René Morales,
Melania Mora, Marco Navas, Gonzalo Ortiz,
Nina Pacari, Andrés Páez, Alexis Ponce,
Rafael Quintero, Eduardo Valencia, Andrés Vallejo,
Raúl Vallejo, Gaitán Villavicencio

Coordinadora Editorial
María Arboleda

Diseño y Diagramación
Verónica Ávila / Activa Diseño Editorial

Fotografías
Archivo Activa

Auspicio
ILDIS - FES
Avenida República 500, Edificio Pucará
Teléfono (593) 2 2 562 103
Quito - Ecuador
www.ildis.org.ec

Impresión
Gráficas Araujo
08 44 90 582

Los editores no comparten, necesariamente, las opiniones vertidas por los autores, ni estas comprometen a las instituciones a las que prestan sus servicios. Se autoriza a citar o reproducir el contenido de esta publicación, siempre y cuando se mencione la fuente y se remita un ejemplar a la revista.

laTendencia
—revista de análisis político—

© de esta edición: cada autor
ISSN: 13902571
Octubre/Noviembre de 2008

laTendencia

—revista de análisis político—

Hugo Barber
Kintto Lucas
Hernán Reyes Aguinaga
Rafael Guerrero B.
Milton Cáceres
Virgilio Hernández E.
Alberto Acosta
Diego Borja Cornejo
René Ramírez Gallegos
Gerardo Venegas
Betty Tola
Rocío Rosero Garcés
Solanda Goyes Quelal
Jorge Moreno Yanes
Marco Romero Cevallos
Juan Cuvi
Claudia Detsch
Hervé Do Alto
Carlos Larrea
María Paula Romo
Enrique Ayala Mora

8 oct/nov 2008

Coyuntura

5 **Editorial**
Convergencia de las izquierdas en el marco del acuerdo nacional
Francisco Muñoz Jaramillo

11 Los convidados de piedra:
El referéndum y sus resultados
Hugo Barber

16 Tendencias difusas y correlación de fuerzas
Kintto Lucas

21 La derecha y el referéndum
Hernán Reyes Aguinaga

26 Correa y Nebot: identidad y diferencia
Rafael Guerrero B.

32 Iglesias y referéndum
Milton Cáceres

36 El escenario post referéndum
Virgilio Hernández E.



43 La compleja tarea de construir democráticamente una sociedad democrática
Alberto Acosta

Políticas públicas

49 El desafío de la transformación pasa por un amplio acuerdo democrático
Diego Borja Cornejo

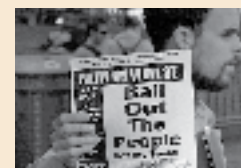
56 El nuevo pacto de convivencia para Ecuador (2008): Vivir como iguales, queriendo vivir juntos
René Ramírez Gallegos

62 Mundialización y liberación
Gerardo Venegas

69 Un día después... Los retos para darle vida a la nueva constitución
Betty Tola

77 Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008
Rocío Rosero Garcés
Solanda Goyes Quelal

83 Organización y funciones del Estado: la función electoral
Jorge Moreno Yanes



89 ¿Otra crisis financiera o un cambio fundamental en el capitalismo financiero?
Marco Romero Cevallos

95 Postergar para reinar
Juan Cuvi

101 ¿Son conciliables producción y protección climática?
Claudia Detsch

108 De Santa Cruz al Porvenir: los dilemas de la derecha boliviana
Hervé Do Alto



114 Sustentabilidad y equidad: hacia nuevos paradigmas de desarrollo en América Latina
Carlos Larrea

119 ¿Cómo es el socialismo del siglo XXI?
María Paula Romo

122 Salvador Allende: Revolucionario, demócrata y socialista
Enrique Ayala Mora

Internacional

Debate ideológico

Los derechos de las mujeres en la constitución del 2008

Rocío Rosero Garcés / Solanda Goyes Quelal

Del principio liberal de la dignidad humana al *sumak kawsay*

La Constitución del 2008 coloca a los seres humanos en el centro y en la razón de ser de las acciones del Estado y vincula el desarrollo de las personas al cuidado y sostenibilidad de la naturaleza; para ello, contempla la creación de un régimen de desarrollo en el que confluyen “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio - culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*”¹. De esta manera, todo el andamiaje legal e institucional está condicionado a la noción del buen vivir, lo cual reemplaza al principio liberal de la dignidad humana.

Por otra parte, la nueva Constitución establece una visión sistémica de la institucionalidad garante y protectora de los derechos humanos de todas las personas sin discriminación alguna, cuyas características básicas son la articulación del sistema económico con los sistemas político y social y el fortalecimiento de la rectoría de los ministerios sectoriales. Esto implica –por una parte– un rol fundamental del sistema nacional descentralizado de planificación participativa de las políticas públicas en los distintos niveles de gobierno y –por otra– como parte de las garantías constitucionales se establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos garantice los derechos reconocidos en la Constitución.

Las políticas públicas se regularán de acuerdo con el principio de solidaridad,

haciendo prevalecer el interés general sobre el particular, garantizando la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos con la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

A partir del Régimen del Buen Vivir se crea el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. Este sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa, el mismo que se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema integra los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, la ciencia y la tecnología, la población, la seguridad humana y el transporte.

Rocío Rosero Garcés— Socióloga feminista. Tiene Diplomas Superiores en Derechos Humanos y Género, Política y Sociedad. Fue Directora del CONAMU 2003-2007. Ex Relatora de la Conferencia Regional de la Mujer 2004-2008. Premio Manuela Espejo 2008. Actualmente es consultora de políticas de género en varios países de la región.

Solanda Goyes Quelal— Licenciada en Ciencias Públicas y Sociales. Tiene estudios en Derecho y Jurisprudencia; Género y Democracia. Actualmente preside Fundación Equidad y Desarrollo. Ambas son activistas por los derechos humanos de las mujeres.

1 Cf. Constitución Política del 2008.

Nueva ética fundada en las relaciones igualitarias de los sujetos

Una de las obligaciones del Estado, en su calidad de titular de deberes, es la de generar las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de su vida, de manera que asegure los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación. El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad.

En ese marco, los derechos humanos de las mujeres alcanzan un importante desarrollo y contribuyen a la configuración de una nueva ética que se funda en las relaciones igualitarias de los sujetos y en la erradicación de la discriminación, conceptos que han sido ampliamente debatidos y aportados desde la teoría feminista y la experiencia de las mujeres en décadas de movilización y lucha por alcanzar la igualdad. Por su extensión, este artículo no alcanza a desagregar cada uno de los derechos consagrados en la nueva Constitución y sus implicaciones en el nuevo orden vigente, pero sí hace una compilación de los avances más relevantes y pretende una explicación de tres instituciones que parecen sustanciales en el momento de cambio que vive el país, esto es la *laicidad*, la *igualdad material o sustancial* y la *paridad*, en las que se incluyen sugerencias para su futuro desarrollo legislativo o de política pública. El Estado Laico, la Igualdad Material y la Paridad, son tres principios fundamentales para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Los derechos de las mujeres



La Constitución de 2008 preserva todos los avances logrados en la Carta Magna de 1998 e incluye otros sustentados en nuevos principios y nuevos derechos que fueron integrados de manera transversal a lo largo del texto constitucional. Por ello, éste se convierte en un importante adelanto en relación a la Constitución del 98, por la seguridad que brinda al momento de la aplicación.

La Constitución de Montecristi incluye el principio de equidad de género entre hombres y mujeres en los ámbitos de la salud, la educación, el trabajo, el empleo, la comunicación, la producción, la familia, la participación, entre otros, y garantiza el ejercicio de cada uno de esos derechos en igualdad. Los derechos sexuales y reproductivos, la valoración y distribución igualitaria del trabajo doméstico y las actividades de auto-sustento, el derecho a una vida libre de violencia que incluye la garantía de cada persona a la integridad física, psicológica y sexual, constituyen derechos en sí mismos pero también son preceptos a observarse al momento de ejercer otros. La Constitución de 2008 brinda protección especial y prioritaria a niños, niñas, adolescentes, mujeres adultas, mujeres embarazadas y en período de lactancia, adultas mayores y desplazadas,

sobre todo cuando éstas sean víctimas de maltrato, violencia doméstica o sexual y/o explotación sexual.

Se otorga el derecho a la seguridad social a quienes tienen a su cargo el trabajo no remunerado en el hogar -en su mayoría mujeres- y se determina la prioridad de dotar de vivienda a mujeres jefas de hogar.

La Constitución de 2008 establece otro importante avance al reconocer los diversos tipos de familia y las uniones de hecho entre dos personas, independientemente de su sexo. Promueve la igualdad de derechos,

obligaciones y capacidad legal de las personas unidas en matrimonio o en unión de hecho; la corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos; la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes. Establece mecanismos explícitos para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres especialmente cuando son víctimas de violencia y cuando demandan alimentos para sus hijos e hijas. Determina la inhabilidad del deudor de alimentos para ser candidato de elección popular.

Por todo ello, se puede señalar que protege la vida de las mujeres más que ninguna otra Constitución y otorga protección y cuidado prioritario de su vida y salud a la mujer embarazada, durante el parto y postparto.

Los derechos sexuales y reproductivos

Sin duda una importante contribución de la Constitución de Montecristi en materia de derechos sexuales y reproductivos es su separación, basada en la distinción entre *identidad de género* e *identidad sexual*. La asimilación entre la sexualidad y el género desde una visión sexista, heterosexual y homofóbica, constituye la base de la acción política de los fundamentalismos que hemos visto desplegar con grandes esfuerzos y recursos durante la última década: es una ideología anti-derechos que procura reducir la sexualidad a la salud y en el extremo al aborto; es una ideología que pretende una regresión histórica al Medioevo.

Al hacer esta separación en la Constitución, el Estado cuenta con un nuevo marco de referencia que permite diferenciar claramente las fuentes de desigualdad, y por tanto realiza importantes avances que tendrán repercusiones tanto en el ámbito legislativo como en el de políticas públicas anti-discriminatorias y de inclusión de mujeres, hombres y personas con diferentes orientaciones sexuales. Esta diferenciación, que aparece clara en el artículo 11 numeral 2 de la

La Constitución avanza en reconocer los diversos tipos de familia y las uniones de hecho entre dos personas independientemente de su sexo. Promueve la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de las personas unidas en matrimonio o en unión de hecho; la corresponsabilidad del padre y la madre en el cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos; la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

Constitución, marca una enorme diferencia en las vidas de las personas, entre el bienestar y el malestar, y a veces también entre la vida y la muerte.

Los derechos sexuales permiten trabajar tanto los temas de diversidades sexuales como otros establecidos en las convenciones internacionales de derechos humanos referidos a otras discriminaciones basadas en la orientación sexual: salud, educación, trabajo, ingresos, vivienda. Igualmente, es posible derivar políticas públicas que promuevan la autonomía de las mujeres como un elemento básico de la realización de sus derechos.

De otra parte, esta diferenciación entre derechos sexuales y derechos reproductivos en la Constitución, basada en un concepto amplio de la sexualidad², permitió introducir el artículo 44 sobre mujeres embarazadas, como grupo de atención prioritaria, en la medida en que posibilita avanzar en la eliminación de todas las múltiples formas de discriminación que tienen como fuente el embarazo y la maternidad. La aplicación de este artículo requiere no sólo de reformas legales en las leyes laborales y sus reglamentos, sino también una reforma integral del sistema de seguridad social como complemento

² En el 2004, la OMS definió 'La sexualidad como un aspecto fundamental del hecho de ser humano a lo largo de la vida y abarca el sexo, las identidades y los roles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, el vínculo afectivo y la reproducción. Se experimenta y se expresa en forma de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles y relaciones. Si bien la sexualidad puede abarcar todas estas dimensiones, no siempre se experimentan o se expresan todas. La sexualidad es influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.'

necesario en la formulación de políticas conciliatorias entre el trabajo remunerado y el trabajo no remunerado, así como en la redistribución de las tareas y en la co-responsabilidad entre hombres y mujeres sobre el trabajo reproductivo.

Este conjunto de avances requieren de un cambio cultural basado en la nueva ética que nos propone la Constitución de Montecristi: la institucionalidad, la legislación, la cultura en función de la inclusión y la igualdad son –a partir de ahora– la bitácora, el nuevo rumbo que la sociedad ecuatoriana en su conjunto tiene el desafío de asumir.

El Estado Laico

La Constitución incluye el carácter de laico en la definición del Estado Ecuatoriano y garantiza la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico³, además de ratificar la laicidad de la educación pública, consagrada también en las Constituciones de 1906, 1929, 1945, 1946, 1967, 1978 y 1998.

La demanda de que el Estado sea declarado laico provino con gran fuerza de las organizaciones de mujeres que, con preocupación, han mirado en los últimos años cómo los dogmas de las iglesias han incidido en algunas decisiones públicas para restringir, especialmente, los derechos sexuales y reproductivos de los y las ciudadanas, evidenciando de ese modo la recuperación del poder clerical, que si bien fue sustancialmente minado por la Revolución Liberal, nunca fue erradicado y por el contrario, subyace principalmente en los ámbitos de la salud, la educación, y en los poderes legislativo y judicial. La determinación constitucional del Estado como laico y la garantía de la ética laica, significan que toda decisión pública tiene un origen secular y por tanto, es ajena e imparcial frente a cualquier religión, no ataca ni favorece con sus actos a dogma religioso alguno, precisamente porque protege el derecho individual de cada ciudadano y ciudadana a su libertad de conciencia.

En ese marco, corresponde promover la

La determinación constitucional del Estado como laico y la garantía de la ética laica, significa que toda decisión pública tiene un origen secular y por tanto, es ajena e imparcial frente a cualquier religión....La consagración de la igualdad real o sustancial, es un avance que modifica la esencia y concepción del Estado, vence y supera los obstáculos y límites del principio de igualdad formal, propio del liberalismo.

autonomía tanto del Estado como de las entidades religiosas. Para ello, por ejemplo, hay que eliminar la práctica de proveer fondos públicos a establecimientos educativos privados religiosos que no actúan bajo la ética laica porque promueven un credo en particular; se debe abolir la Ley de *libertad* educativa de las familias, que introdujo una carga horaria de religión en centros educativos oficiales; eliminar de la normativa y de la práctica el nombramiento de representantes religiosos en instituciones públicas y su presencia en actos oficiales, entre otros aspectos que deben ser detenidamente revisados al momento de realizar el futuro desarrollo legislativo. La laicidad del Estado es vital para restaurar el principio básico de separación de iglesias y Estado.

Principio de Igualdad Material o Sustancial y Acción Positiva

La consagración de la igualdad real o sustancial es un avance que modifica la esencia y concepción del Estado, vence y supera los obstáculos y límites del principio de igualdad formal, propio del liberalismo.

La declaración de igualdad formal es necesaria por el principio de universalidad que instituye para los derechos. Sin embargo no ha sido suficiente para otorgar igualdad real a las mujeres, es decir, aún cuando el principio se encuentra declarado, en la práctica no permite que las mujeres accedan a los derechos porque la norma ha sido diseñada desde una perspectiva masculina que desconoce las desigualdades fácticas y trata a las mujeres como varones. Su aplicación no contempla, por ejemplo, la división sexual del trabajo que obliga a las mujeres a destinar gran parte de su tiempo a actividades domésticas y de cuidado que si bien constituyen

un importante aporte económico, social y afectivo a la sociedad, limitan su desarrollo individual. Sus efectos de discriminación por resultado, se evidencian con nitidez en el ámbito laboral, donde la brecha salarial entre hombres y mujeres sigue afectando a éstas últimas, que no perciben los mismos ingresos que aquellos por un mismo cargo; y en la participación política y pública, donde persiste la subrepresentación femenina en puestos de decisión. A esta forma de igualdad se la concibe como *igualdad en el punto de partida*.

La igualdad real o sustancial, se proyecta como *igualdad en el resultado*, para ello observa las diferencias y desigualdades fácticas y se adoptan medidas para garantizar el acceso de todas y todos a los derechos. Un mecanismo previsto en la legislación internacional de derechos humanos para equiparar las desigualdades son *las medidas de acción positiva* ya definidas por varios instrumentos, siendo una de ellas: "La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer [que] no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará como consecuencia el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato"⁴.

La Constitución de Montecristi estipula el principio de igualdad sustancial como rector de todo su contenido, no obstante, hace énfasis en algunos derechos de las mujeres; lo cual, desde nuestro punto de vista constituye un gran



avance que permitirá la exigibilidad y justicia-bilidad del conjunto de derechos garantizados.

Paridad entre hombres y mujeres

La Constitución de 1998 consagró el principio de equidad de género en candidaturas electorales, en instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en organismos de control y en los partidos políticos⁵, con muy poca aplicación práctica, debido a la falta de legislación secundaria pero principalmente a la falta de voluntad política de quienes ejercían el poder en ese momento.

Esa experiencia sumada a la de la violación de la *Ley de Cuotas*⁶ en cuatro procesos electorales consecutivos⁷ y al desarrollo teórico sobre la igualdad, condujo a demandar en el 2008 el reconocimiento transversal del derecho a la participación y la paridad en la representación, postergado por cerca de dos siglos, como mecanismo efectivo para garantizar el derecho de las mujeres a ser elegidas y designadas.

La Constitución de Montecristi, al referirse a la paridad, utiliza indistintamente los términos propender, promover y garantizar, que pueden

⁵ Constitución Política de la República de 1998. Artículo 102.

⁶ Se denomina *Ley de Cuotas* al conjunto de artículos que en la *Ley de Elecciones* tratan sobre la igualdad entre hombres y mujeres, esto es, artículos 8, 58, 59, 60, 61, 68 y 170.

⁷ Durante los procesos electorales 2000, 2002, 2004 y 2006, los Tribunales Supremos Electorales de turno violaron el principio de alternabilidad y secuencia establecidos en la *Ley de Cuotas*, por el cual las listas de candidaturas debían conformarse de manera intercalada entre un hombre y una mujer, o viceversa, desde su encabezamiento hasta agotar el porcentaje de mujeres que correspondiera según el proceso electoral de que se trate (elecciones 2000, 30%; elecciones 2002, 35%; elecciones 2004, 40%; y elecciones 2006, 45%). Los Tribunales Electorales de esos años, estuvieron conformados por representantes del Partido Social Cristiano, Democracia Popular, Izquierda Democrática, Partido Roldosista Ecuatoriano, entre otros de menor presencia.

⁴ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Artículo 4.

³ Constitución de la República 2008. Artículos 1 y 3.4.

generar confusión en la interpretación, pues los verbos propender y promover indican impulso pero no deber; en cambio, el verbo garantizar determina obligatoriedad. Sin embargo, de la lectura integral del articulado y sobre la base de los principios que la misma Constitución establece para la aplicación de los derechos –en particular el de igualdad material, antes analizado, el de interpretación y aplicación de los derechos en el sentido que más favorezca a su efectiva vigencia y la aplicación directa de los instrumentos internacionales de derechos humanos que en materia de participación determinan el deber de los Estados de garantizar la igualdad de hombres y mujeres en las instancias de decisión– se colige que esta Constitución garantiza la paridad en la representación y que las leyes deben desarrollar y establecer los mecanismos para implementarla.

En materia electoral, la Constitución determina el principio de paridad entre mujeres y hombres en las listas de candidaturas y su ubicación alternada y secuencial, es decir, la conformación de las papeletas electorales con una mujer – un hombre o viceversa, conocida como la fórmula “cremallera”. Esos principios son aplicables y rinden el efecto deseado solo cuando se trata de distritos electorales grandes o medianos, por ello, en el diseño de la Ley de Elecciones, debe considerarse este particular para que el derecho sea efectivo, además de normas sobre el encabezamiento de listas, el voto en lista abierta o cerrada y voto preferente, entre otros aspectos, necesarios para garantizar la paridad. Complementan el sistema las normas determina la Constitución para partidos y movimientos políticos, es decir la obligatoriedad que éstos tienen de constituirse bajo principios de inclusión y no discriminación, paridad de hombres y mujeres en sus directivas y elecciones primarias para la definición de candidaturas. Una vez más, en la Ley deben señalarse mecanismos precisos para garantizar los mandatos constitucionales sobre paridad en las organizaciones políticas.

Para la conformación del Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, el Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las comisiones seleccionadoras, la Corte Constitucional y otros puestos de nominación

y designación, la Constitución establece el principio de paridad, pero la mayoría de ellos están sujetos a concursos públicos de méritos y oposición. Es necesario conciliar los dos principios a fin de que los concursos no se conviertan en un instrumento de exclusión de las mujeres. La experiencia demuestra que ellas compiten en condiciones de desventaja frente a los hombres, no porque sean menos capaces, sino porque los concursos se diseñan desde una perspectiva masculina, sin considerar las desigualdades que existen entre hombres y mujeres para el acceso a la educación, a la experiencia laboral y a los puestos de dirección. Las mujeres se integraron masivamente a la educación superior y a la función pública mucho después que los varones, por tanto no se les puede exigir un acumulado de experiencia igual; su presencia en puestos de decisión sigue siendo subrepresentada, por tanto no puede valorarse la calidad del o la postulante sobre la base del tiempo o años que ha ostentado en ese tipo de cargos; el acceso a la educación, al empleo y a la política no eximió a las mujeres de las tareas domésticas y crianza de los hijos/as, ni se rediseñaron los tiempos y los horarios para la atención de unas y otras, generando una sobrecarga de trabajo en las mujeres que limita su desarrollo personal, cosa que no sucede con sus competidores varones. Estos aspectos deben ser considerados a la hora de realizar las leyes respectivas. A fin de que la paridad tenga aplicabilidad práctica, el mejor mecanismo encontrado hasta la fecha es la realización de concursos de hombres y mujeres por cuerda separada y la selección de un 50% del cuerpo colegiado en base a los varones mejor puntuados y el otro 50% de entre las mujeres que alcancen las mejores calificaciones. De esta manera se combina perfectamente el principio de paridad y calidad.

Lo expuesto demuestra que la Constitución 2008 acerca a los ecuatorianos y ecuatorianas a vivir en una sociedad igualitaria, pero su vigencia no será posible solamente con la Constitución: es necesario entenderla, interpretarla, difundirla, impulsarla, vigilar su cumplimiento, legislar acorde con sus mandatos, ejercer el derecho que otorga a la participación, generar jurisprudencia. Las mujeres tienen en ello una gran tarea por desarrollar. 